

EL CONCEJO CANTONAL DE SANTA ISABEL**Considerando:**

Que, en la Edición Especial del Registro Oficial Nro. 391 de fecha 29 de Mayo del 2013 se publica la ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACION, GESTION, RECAUDACION, E INFORMACION DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTON SANTA ISABEL.

Que, el Capítulo Tercero de la Constitución de la República “Derechos del as personas y grupos de atención prioritaria”, en el art. 35 establece: Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de la libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad.

Que, el art. 37 de la Constitución de la República, garantiza a las personas adultas mayores, entre otros, el derecho a: Numeral 4. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos. Numeral 5. Exenciones en el régimen tributario; todo esto, en relación con lo establecido en el art. 14 de la Ley del Anciano.

Que, el art. 47 de la Constitución de la República, entre otros, reconoce a las personas con discapacidad los derechos a: Numeral 3. Rebajas en los servicios públicos y en servicios privados de transporte y espectáculos. Numeral 4. Exenciones tributarias.

Que, el art. 31 del Código Tributario, define la Exención como la exclusión o la dispensa legal de la obligación tributaria por razones de orden público, económico o social, exención que según el art. 32 ibidem puede ser total o parcial, permanente o temporal.

Que, el literal e) del art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, establece como competencia exclusiva del Gobierno Autónomo Descentralizado, la de crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el literal c) del art. 57 del COOTAD, determina como atribución del Concejo Municipal, crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales de mejoras por los servicios que presta y obras que ejecute.

Que, el art. 186 del COOTAD, en su primer inciso establece: Los Gobiernos Municipales y Distritos Metropolitanos Autónomos, podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad, el uso de

bienes o espacios públicos, y en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías.

Que, el art. 569, inciso segundo del COOTAD, indica: Los Concejos municipales o distritales podrán disminuir o exonerar el pago de la contribución especial de mejoras en consideración de la situación social y económica de los contribuyentes.

Que, resulta necesario incluir como beneficiarios de la disminución o exoneración del pago de la contribución especial de mejoras, a los distintos grupos de atención prioritaria.

En uso de la atribución establecida, en el literal a) del art. 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización,

Expide:

LA ORDENANZA REFORMATORIA A LA ORDENANZA GENERAL NORMATIVA PARA LA DETERMINACION, GESTION, RECAUDACION, E INFORMACION DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTON SANTA ISABEL.

Art. 1.- Sustitúyase el Art. 29 por el siguiente:

ART. 29.- PLAZO DE PAGO.- El plazo para el pago de toda contribución especial de mejoras será de hasta quince años, como máximo, a excepción del que se señale para el reembolso de las obras ejecutadas en sectores de la ciudad cuyos habitantes sean de escasos recursos económicos, plazo que, en ningún caso, será mayor de quince años. En las obras construidas con financiamiento, la recaudación de la Contribución Especial de Mejoras se efectuará de acuerdo a las condiciones del préstamo, sin perjuicio de que, por situaciones de orden financiero y para proteger los intereses de los contribuyentes, el pago se lo haga con plazos inferiores a los determinados para la cancelación del préstamo. La Dirección Financiera de la Municipalidad tomará tal determinación.

La emisión de los títulos de crédito se realizarán de manera anual, pero los pagos, los contribuyentes lo podrán realizar de manera mensual, debiendo el GAD Municipal de Santa Isabel entregar un comprobante en el que se indique el pago o abono realizado y el saldo pendiente.

Al vencimiento de cada una de las obligaciones y estas no fueran satisfechas, se recargaran con el interés por mora tributaria, de conformidad con el código Tributario.

La acción coactiva se efectuara en función de mantener una cartera que no afecte las finanzas municipales.

No obstante lo establecido, los contribuyentes podrán acogerse a los beneficios de facilidades de pago constantes en el Código Tributario, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el mismo código.

Art. 2.- A continuación del Art. 31 agréguese un inciso que diga:

A más de lo señalado en el inciso anterior, los propietarios de inmuebles obligados al pago de toda contribución especial de mejoras de conformidad con la presente ordenanza que vayan a enajenar sus bienes a cualquier título podrán sujetarse a lo siguiente:

1. Entregar el bien objeto de la venta y que esté sujeta al pago de contribución especial de mejoras completamente saneado al comprador.

2. De mutuo acuerdo entre las partes intervinientes, en la celebración del instrumento público mediante el cual enajenan el bien, establecer en una cláusula que será el comprador quien asumirá el pago de la contribución especial de mejoras, de conformidad con la presente ordenanza.

3. Los propietarios de inmuebles que no estén sujetos al pago de contribución especial de mejoras, podrán enajenar sus bienes siempre y cuando cancelen los títulos emitidos durante ese año, de los bienes sujetos al pago de contribución especial de mejoras, verificado lo cual, se emitirá el correspondiente certificado de no adeudar al municipio.

Art. 3.- Sustitúyase el Art. 38 por el siguiente:

Art. 38.- REBAJAS ESPECIALES.- os grupos de atención prioritaria, entre ellos, personas de la tercera edad; con capacidades especiales; y quienes se encuentren en los niveles uno y dos de pobreza, estarán exentos del pago de contribuciones especiales de mejoras en el porcentaje y el detalle que a continuación se indica:

a) DE LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD.- Las personas mayores de sesenta y cinco años, gozarán de la exoneración parcial del 50% de la contribución especial de mejoras, siempre y cuando sus ingresos mensuales no superen las tres remuneraciones básicas unificadas o que tuviera un patrimonio que no exceda de ochenta remuneraciones básicas unificadas. Para el efecto, los beneficiarios deberán justificar sus ingresos y la cuantía de su patrimonio, adjuntando además copia de la cedula de ciudadanía y solicitud debidamente fundamentada dirigida a la dirección financiera.

b) DE LAS PERSONAS CON CAPACIDADES ESPECIALES.- Las personas con discapacidad superiores al 30%, gozarán de las exoneraciones de la exoneración parcial del 50% de la contribución especial de mejoras, siempre y cuando sus ingresos mensuales no superen las tres remuneraciones básicas unificadas del trabajador en general vigente para cada año; o, que tuviera un patrimonio que no exceda ochenta remuneraciones básicas unificadas. Para el efecto, los beneficiarios deberán justificar sus ingresos y la cuantía de su patrimonio, adjuntando además copia del carnet emitido por el CONADIS y solicitud debidamente fundamentada dirigida a la dirección financiera.

c) DE LAS PERSONAS EN LOS NIVELES UNOS Y DOS DE LOS QUINTILES DE POBREZA.- Las personas que debido a su condición socioeconómica, gozaran de exoneración del 50% de la contribución especial de mejoras, para lo cual adjuntaran el certificado emitido por el MIES en el que se indique el quintil de pobreza al que pertenezca el solicitante, al cual acompañaran copia de la cedula de ciudadanía y solicitud debidamente fundamentada dirigida a la dirección financiera.

De cambiar las condiciones que dieron origen a la disminución del costo, se reliquidará el tributo sin considerar tal disminución desde la fecha en la que las condiciones hubiesen cambiado, siendo obligación del contribuyente notificar a la Dirección Financiera de la Municipalidad el cambio ocurrido, inmediatamente de producido, so pena de cometer el delito de defraudación tipificado en el Código Tributario.

Aquellos contribuyentes que obtengan el beneficio referido en éste artículo proporcionando información equivocada, errada o falsa pagarán el tributo íntegro con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales respectivas.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

PRIMERA.- Los títulos emitidos por concepto de contribución especial de mejoras por las obras Regeneración Urbana del centro cantonal de Santa Isabel, emitidos por Departamento Financiero, serán dados de baja; procediéndose a emitir nuevamente, aplicando lo dispuesto en la presente ordenanza

Quienes estando amparados por esta reforma justificaren estar dentro de las exoneraciones contenidas en esta ordenanza, comunicaran a la dirección de avalúos y catastros, en el plazo máximo de treinta días, de la entrada en vigencia de la presente ordenanza; a fin de que procedan con la re liquidación correspondiente.

SEGUNDA.- Para efectos de cálculo de las obras de regeneración urbana en el Cantón Santa Isabel no se consideraran el paso peatonal construido sobre la calle Isauro Rodríguez y los costos indirectos que generaron la construcción de las mismas, esto en virtud de la capacidad económica de los ciudadanos cercanos a estas obras, quienes no poseen la capacidad económica para hacerlo, a más de constituir obras de beneficio general

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial y dominio web de la institución.

Dado y suscrito en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Isabel, a los 04 días del mes de junio del 2013.

f.) Rodrigo Quezada Ramón, Alcalde.

f.) Sra. Catalina Palacios Rivera, Secretaria General.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SANTA ISABEL.- En legal forma Certifica que, la Ordenanza que antecede fue conocida, discutida y aprobada, en primer y segundo debate, en Sesiones Ordinarias del 07 de mayo del 2013 y 04 de junio del 2013, respectivamente.

Lo certifica

f.) Sra. Catalina Palacios Rivera, Secretaria General.

ALCALDIA DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO DE SANTA ISABEL - Santa Isabel, a los 06 días del mes de junio del 2013, de conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República. - SANCIONO la presente Ordenanza para que entre en vigencia las disposiciones que esta contiene.

f.) Rodrigo Quezada Ramón, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Santa Isabel.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL SANTA ISABEL.- Proveyó y firmó la Ordenanza que antecede, Sr. Rodrigo Quezada Ramón, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Santa Isabel, en la fecha señalada.

Lo certifico.

f.) Sra. Catalina Palacios Rivera, Secretaria General.

Santa Isabel; incluidas las de otorgamiento de títulos habilitantes para la operación y Vida útil de las Unidades de Bus y Busetas del transporte terrestre intracantonal del Cantón;

Que el Consejo Nacional de Competencias transfirió las competencias para planificar, regular y controlar el tránsito, transporte terrestre y seguridad vial a la Municipalidad de Santa Isabel, el 17 de mayo del 2013, a través de la resolución No. 029- DE-ANT-2013.

Que el artículo 82 del Reglamento General para la Aplicación a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, establece que los Gobiernos Autónomos Descentralizados regularán mediante ordenanza el procedimiento para el otorgamiento de títulos habilitantes en el ámbito de sus competencias;